




REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL

Abril de 2014



ÍNDICE

CAPÍTULO I.	MARCO LEGAL	3
CAPÍTULO II.	GLOSARIO	4
CAPÍTULO III.	DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO	5
CAPÍTULO IV.	DEL RECURSO ECONÓMICO.....	6
CAPÍTULO V.	DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUBSIDIOS	6
CAPÍTULO VI.	DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y SUBSIDIOS	7
	Para las Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios	7
	Para los Apoyos para Actividades Institucionales	8
	Para Apoyo para Cursos Propedéuticos	9
CAPÍTULO VII.	DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y SUBSIDIOS.....	9
	Para Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios	9
	Para Apoyos para Actividades Institucionales.....	11
CAPÍTULO VIII.	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECARIAS, BECARIOS Y BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS	12
CAPÍTULO IX.	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	13
CAPÍTULO X.	DEL COMITÉ DE BECAS	14
CAPÍTULO XI.	DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO DE LOS PLANTELES	15
CAPÍTULO XII.	DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	16
CAPÍTULO XIII.	DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS.....	16
CAPÍTULO XIV.	VARIOS.....	17
CAPÍTULO XV.	TRANSITORIOS.....	18
CAPÍTULO XVI.	BITÁCORA DE REVISIONES	19

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 3 de 21

CAPÍTULO I. MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo lo dispuesto en sus artículos 3° y 5°; Decreto de Creación del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 08 de abril de 1983; artículos 1°, 3° fracción I, 38 y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1°, 2°, capítulo II, sección A de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 46 de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicado el 15 de agosto de 2013 en el DOF, en el que se encuentra previsto el Centro de Enseñanza Técnica Industrial; artículos 1°, 2°, 6° 7°, 33 fracción VIII, de la Ley General de Educación; 1°, 2°, 6°, 7, 8, de la Ley General de Desarrollo Social; 1°, 12, fracción V y 17, fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 1°, 41 y 45 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1°, 75, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículos 1°, 3° demás y relativos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; 176, 178, 179 y 181 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1°, 4° y 5° del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y el Acuerdo número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013; artículos 7° fracciones IX y X, 20 fracciones I y IV, 26 del Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado el 10 de diciembre de 2012 y reformado el 12 de diciembre de 2013, ambos en el D.O.F.; y Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el referido órgano informativo el 30 de enero de 2013, así como con las demás disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y lo disponga el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda; Programa Sectorial de Educación 2013-2018; y Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PNB) publicado el 25 de febrero de 2013 en el D.O.F.

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 4 de 21

CAPÍTULO II. GLOSARIO

Aspirante: estudiante inscrito/a en el CETI y que solicita una beca.

Beca: apoyo o estímulo económico no reembolsable, en beneficio de los/as jóvenes estudiantes que cubren los requisitos de elegibilidad. Para el caso del CETI, las beca académicas se denominan: “Becas de apoyo para ingreso y continuación de estudios”.

CETI: Centro de Enseñanza Técnica Industrial, es un organismo público descentralizado federal ubicado en la ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco, México, que ofrece servicios de educación media superior y superior.

Comité de becas: órgano colegiado encargado de analizar, dictaminar y realizar todas las acciones necesarias para la operación de las becas en el CETI, conformado de acuerdo a lo establecido en sus reglamentos generales.

Estudiante irregular: es el/la estudiante que no cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito/a, que adeuda materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico no es el equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años establecidos por la institución pública de educación correspondiente.

Estudiante regular: es el/la estudiante que cursa todas las asignaturas correspondientes al ciclo escolar en que está inscrito/a, sin adeudar materias de ciclos anteriores y cuyo avance académico es equivalente al previsto en el plan de estudios, conforme al número de bimestres, trimestres, cuatrimestres, semestres o años establecidos por la institución pública de educación correspondiente.

Hogar: es el conjunto de personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común. Una persona que vive sola también constituye un hogar.

LFTAIPG: Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Licenciatura: tiene como antecedente obligatorio el bachillerato o sus equivalentes; su objetivo fundamental es el desarrollo de conocimientos, actitudes, aptitudes, habilidades y métodos de trabajo para el ejercicio de una profesión (incluye la educación normal), cuyo programa académico y/o educativo dura entre 4 y 6 años y al término se obtiene el título profesional correspondiente de este Tipo educativo del tipo superior.

Miembros del hogar: personas que pueden ser o no familiares, que comparten la misma vivienda y se sostienen de un gasto común.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Periodo escolar: modo de dividir los planes de estudio y/o académicos (ejemplo: bimestre, trimestre,

 ceti <small>CENTRO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 5 de 21

Perspectiva de género: es una visión científica, socio-cultural, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política social en los ámbitos de toma de decisiones.

Programa: Programa Nacional de Becas.

Reglas de operación: a reglas de operación del Programa Nacional de Becas.

Salario mínimo mensual per cápita: resulta de dividir el salario mínimo mensual entre el tamaño promedio de los hogares mexicanos según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2012 (3.7 integrantes por hogar).

Salario mínimo mensual: se considera el salario mínimo mensual establecido por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos para la zona geográfica correspondiente, con base en el artículo 123 apartado A Fracción VI, Párrafo Tercero de nuestra Carta Magna y en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo.

Seguimiento: observación y recolección sistemática de datos sobre la ejecución de acciones, logro de objetivos y metas, así como el ejercicio de recursos transferidos del programa.

SEP: Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.

SFP: Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Sistema educativo nacional: está constituido, entre otros, por las instituciones educativas del Estado y de sus organismos descentralizados, las instituciones de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, y las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía.

UR: unidad o institución responsable.

CAPÍTULO III. DEL OBJETO, FINES Y CONCEPTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general para el CETI y tiene por objeto reglamentar las instancias y los procedimientos para el otorgamiento de becas y subsidios, favoreciendo el desarrollo de las funciones sustantivas del Centro, en congruencia con los valores de fomento a la superación, disciplina, solidaridad y compromiso con la comunidad, para contribuir a una mayor cobertura, inclusión y equidad educativa, así como favorecer la educación de calidad.

Artículo 2. El otorgamiento de becas y subsidios tiene los siguientes objetivos específicos:

- a) Promover el ingreso, permanencia y conclusión oportuna de los estudios.

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 6 de 21

- b) Estimular al estudiantado a obtener un rendimiento académico elevado.
- c) Brindar apoyos a estudiantes de escasos recursos económicos.
- d) Disminuir los índices de reprobación y deserción escolar.
- e) Favorecer el desarrollo de las actividades académicas e institucionales del estudiantado.
- f) Reconocer e incentivar a estudiantes sobresalientes.

Artículo 3. El CETI otorgará becas y subsidios sin distinción de condición física, social, cultural o étnica, incluyendo una perspectiva de género, contribuyendo a evitar las desigualdades económicas, culturales y sociales entre mujeres y hombres. Prioritariamente se otorgarán becas o subsidios a estudiantes que acrediten encontrarse en los supuestos contemplados por la Ley General de Víctimas.

CAPÍTULO IV. DEL RECURSO ECONÓMICO

Artículo 4. El Fondo de Becas del CETI se constituirá por la captación de recursos que se obtengan de:

- I. Los recursos federales que sean asignados a la entidad, de conformidad con el presupuesto autorizado para cada ejercicio presupuestal.
- II. Los subsidios que se obtengan de terceros, con apego a las normas jurídicas que rigen la materia.
- III. Las Donaciones.
- IV. Los montos provenientes de la celebración de cualquier tipo de contratos o actos jurídicos que no contravengan los principios, fines y objetivos del CETI.
- V. Los recursos propios que, en su caso, el CETI destine para este fin.

CAPÍTULO V. DE LOS TIPOS DE BECAS Y SUBSIDIOS

Artículo 5. Se entiende por **beca**, la aportación económica, mediante la cual el CETI estimula y apoya a sus estudiantes, en los términos de este Reglamento, atendiendo a los criterios y requisitos establecidos.

Artículo 6. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el CETI podrá otorgar el siguiente tipo de beca:

- I. Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios

Artículo 7. La **Beca de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios** consiste en un apoyo económico a las y los estudiantes del CETI, con el fin de valorar su esfuerzo y propiciar un mejor logro académico, fomentando que permanezcan y terminen sus estudios. Se podrá otorgar a las y los

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 7 de 21

estudiantes de educación media superior y superior a partir de su ingreso a este Centro. Esta beca comprenden la adjudicación de una ministración al semestre y su vigencia es semestral.

Artículo 8. Se entiende por **subsidio** la aportación económica o en especie que el CETI puede otorgar para favorecer el proceso educativo.

Artículo 9. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el CETI podrá otorgar los siguientes tipos de subsidios:

- I. Apoyo para actividades institucionales.
- II. Apoyo para actividades académicas.
- III. Apoyo para cursos propedéuticos.

Artículo 10. El **Apoyo para actividades institucionales** consiste en una asignación económica quincenal a las y los estudiantes de educación media superior y superior que coadyuven en las tareas de la entidad; durante el tiempo que contribuyan en dichas tareas.

Artículo 11. El **Apoyo para actividades académicas** consiste en las asignaciones destinadas a diversos gastos inherentes a las prácticas, estudios, investigaciones, exploraciones y excursiones con fines de estudio o de carácter científico y tecnológicos, ponencias, foros, concursos, seminarios, congresos o cursos de capacitación, entre otras, tanto locales como nacionales e internacionales.

Artículo 12. El **Apoyo para Cursos Propedéuticos** consiste en asignaciones destinadas a cubrir total o parcialmente el costo del curso propedéutico para ingreso al CETI, que podrán otorgarse en situaciones extraordinarias.

Artículo 13. En los casos de becas y otros subsidios no previstos en el presente capítulo y los que se establezcan deberán sujetarse a los mismos criterios y procedimientos establecidos en este reglamento.

CAPÍTULO VI. DE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y SUBSIDIOS

Para las Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios

Artículo 14. Las Becas de apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios se otorgarán mediante convocatoria emitida por la Dirección General, en su carácter de presidente del Comité de Becas, al inicio de clases, con la oportunidad debida.

Artículo 15. La convocatoria deberá incluir el número de becas a concursar, sus características, montos, requisitos y los criterios específicos de evaluación para su otorgamiento.

Artículo 16. El Comité de Becas deberá decidir la adjudicación de cada beca conforme a los criterios establecidos en el presente Reglamento y la convocatoria correspondiente.

 ceti <small>CENTRO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 8 de 21

Artículo 17. La vigencia de las becas será por período escolar, según el programa académico correspondiente.

Artículo 18. El número global de becas y los montos de las ministraciones serán determinados por el Comité de Becas, al inicio del ejercicio fiscal, conforme a la disponibilidad financiera presentada por la Subdirección de Finanzas y, en su caso, a las donaciones otorgadas a la Institución para tal efecto.

Artículo 19. El Comité de Becas, adjudicará las mismas atendiendo a los criterios establecidos en el presente reglamento y los requisitos de la convocatoria en congruencia con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 20. Sólo se otorgará una beca por estudiante, por periodo escolar.

Artículo 21. Para ser aspirante a obtener una beca, se deberá tener la calidad de estudiante del CETI y no estar gozando de otro tipo de beca de los programas de la SEP.

Artículo 22. La información proporcionada por la o el estudiante y la obtenida de los estudios socio-económicos, cuando éstos sean requeridos, serán de carácter confidencial.

Artículo 23. Los requisitos para solicitar por parte de la o el estudiante, las Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios, son:

- a) Utilizar los formatos oficiales provistos por el Departamento de Servicios de Apoyo Académico o la Dirección del plantel
- b) Presentar la solicitud de beca por escrito, debidamente requisitada;
- c) Anexar a la solicitud la documentación complementaria indicada en la Convocatoria; o la propuesta de asignación por parte del Departamento de Servicios de Apoyo Académico del plantel correspondiente; y
- d) Realizar los trámites dentro de las fechas señaladas y en el lugar indicado en la convocatoria que expida el Comité de Becas.

Se descartarán las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Para los Apoyos para Actividades Institucionales

Artículo 24. Los Apoyos para Actividades Institucionales, referidos en el Artículo 10. , serán asignados por el Departamento de Recursos Humanos a estudiantes inscritos que lo soliciten, de acuerdo a las competencias que hayan adquirido y sin interferir con su horario de clases.

Artículo 25. Los estudiantes que cuenten con el Apoyo para Actividades Institucionales no podrán recibir la Beca de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios.

 ceti <small>CENTRO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 9 de 21

Artículo 26. La asignación del Apoyo para Actividades Institucionales estará vigente mientras:

- a) El(la) estudiante permanezca inscrito en la institución,
- b) el área requiera del apoyo del(a) estudiante para desarrollar sus actividades,
- c) no exista, por parte del área solicitante, una petición de cambio de estudiante o notificación de baja, y
- d) no se presente baja o renuncia por parte del estudiante.

Artículo 27. El(la) estudiante tendrá derecho a renunciar a este apoyo en el transcurso del semestre, si así lo requiere, debiendo notificarlo por escrito al área a la que está asignado(a).

Artículo 28. Las áreas que cuentan con estudiantes que reciban el Apoyo para Actividades Institucionales serán responsables de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades a realizar por los mismos, así como de informar al Departamento de Recursos Humanos cuando éstos dejen de asistir por baja, deserción o en casos de incumplimiento.

Para Apoyo para Cursos Propedéuticos

Artículo 29. En las ocasiones en las que así lo determine la Dirección General se otorgará Apoyo para Cursos Propedéuticos a las personas que realicen el curso bajo las condiciones que estipule la misma Dirección, siempre y cuando haya disponibilidad de recursos propios.

Artículo 30. La cantidad de personas beneficiadas será determinada por la Dirección General.

Artículo 31. Las personas interesadas en recibir este apoyo deberán solicitarlo a través del formato establecido para este fin.

CAPÍTULO VII. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS Y SUBSIDIOS

Para Becas de Apoyo para Ingreso y Continuación de Estudios

Artículo 32. El procedimiento para otorgar las Becas, se realizará de la siguiente manera:

- 1) La Subdirección de Finanzas informa al resto del Comité de Becas el monto del recurso disponible a través de un dictamen presupuestal.
- 2) El Comité de Becas
 - a. Elabora el proyecto de la Convocatoria de Becas,
 - b. Somete a consideración de la Dirección General el proyecto de la Convocatoria de Becas para su autorización,

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 10 de 21

- c. Publica la convocatoria autorizada en los medios institucionales establecidos para este fin.
- 3) Los(as) solicitantes entregan la solicitud debidamente requisitada en la ventanilla del Departamento de Servicios de Apoyo Académico de su Plantel, a través de los medios y en las fechas que se indiquen en la convocatoria; si lo requieren podrán solicitar asesoría en su Plantel.
 - 4) La ventanilla del Departamento de Servicios de Apoyo Académico de cada plantel reciben y concentran las solicitudes y documentación requerida por parte del(a) solicitante para remitirla a la oficina de Trabajo Social.
 - 5) La oficina de Trabajo Social de cada plantel:
 - a. Realiza el estudio socioeconómico
 - b. Determina el puntaje total para cada solicitud de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1 Criterios específicos para el otorgamiento de Becas Institucionales

CRITERIO	PUNTAJE
Condiciones Socioeconómicas*	
Hasta 1 salario mínimo mensual.	500 pts.
Más de 1 y hasta 2 salarios mínimos mensuales.	400 pts.
Más de 2 y hasta 3 salarios mínimos mensuales.	300 pts.
Más de 3 y hasta 4 salarios mínimos mensuales.	200 pts.
Más de 4 y hasta 5 salarios mínimos mensuales.	100 pts.
<i>*Se considerará el ingreso familiar de padres y hermanos del solicitante que vivan en el mismo domicilio de los padres.</i>	
Desempeño Académico	
Promedio de 91 a 100.	100 pts.
Promedio de 86 a 90.	90 pts.
Promedio de 81 a 85.	80 pts.
Condiciones Sociales del solicitante	
Sin empleo o sin otra fuente de apoyo económico.	100 pts.
Paga renta del lugar en el que habita.	100 pts.
Sin familia directa en la población en que estudia.	100 pts.
Con dependientes económicos comprobables.	100 pts.
Estudiantes embarazadas.	100 pts.

**Se entiende por salario mínimo mensual, de la zona geográfica del Estado de Jalisco (Zona A).*

- c. Revisa y valida la documentación entregada por el(la) solicitante,

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 11 de 21

- d. realiza un listado de los(las) solicitantes, en orden descendente de acuerdo al puntaje obtenido y
 - e. entrega el listado y los expedientes revisados y validados al Departamento de Servicios de Apoyo Académico correspondiente.
- 6) El Comité de Becas:
- a. Valida los listados de aspirantes que cumplen los requisitos de la convocatoria, presentados por los titulares de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico de los planteles.
 - b. Asigna el número de becas convocadas según el recurso disponible, a partir del mayor puntaje alcanzado hasta agotarlo.
 - c. Emite el dictamen definitivo e inapelable y lo publica a través de los medios oficiales.
- 7) La Subdirección de Finanzas emite las órdenes de pago y las hace llegar a la institución bancaria y a los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico.
- 8) Los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico entregan a los beneficiados(as) las órdenes de pago.
- 9) El(la) becario(a) dispone del recurso de la beca.

El Comité de Becas atenderá las aclaraciones que se hubieren canalizado a través de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico en los casos que no estén contemplados en el procedimiento.

Para Apoyos para Actividades Institucionales

Artículo 33. El procedimiento para la asignación de Apoyos para Actividades Institucionales es el siguiente:

- 1) Los(las) estudiantes interesados en recibir este apoyo, acuden al Departamento de Recursos Humanos para registrarse como candidatos.
- 2) Las áreas solicitan semestralmente por escrito al Departamento de Recursos Humanos la asignación de estudiantes para apoyar en actividades institucionales, preferentemente en las dos primeras semanas del inicio de clases; sin embargo, por necesidades de la Institución, podrán ser solicitadas en cualquier fecha, siempre y cuando exista la justificación del área solicitante y la autorización expresa del recurso por la Subdirección de Finanzas.
- 3) El Departamento de Recursos Humanos verifica que el(la) estudiante cumpla lo estipulado en el Artículo 24. y lo asigna a un área, con base en las tareas específicas a realizar en el área solicitante.

 ceti <small>CENTRO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 12 de 21

- 4) El Departamento de Recursos Humanos notifica a los estudiantes de la aprobación del apoyo a través de las áreas a donde fueron asignados.
- 5) El estudiante beneficiado entrega en el Departamento de Recursos Humanos los siguientes documentos en copia y original para su cotejo:
 - a. Credencial de estudiante del CETI.
 - b. Clave Única de Registro Poblacional (CURP).
 - c. Comprobante de domicilio.
 - d. Identificación oficial del estudiante, en caso de que sea mayor de edad.
 - e. Carta de consentimiento del padre o tutor, en caso de que sea menor de edad.

CAPÍTULO VIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS BECARIAS, BECARIOS Y BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS

Artículo 34. Los(las) becarios(as) y beneficiarios(as) de subsidios gozarán de los siguientes derechos:

- I. Recibir un trato atento, digno y respetuoso, sin discriminación alguna por parte de las autoridades y del personal de la institución.
- II. Recibir del CETI atención y apoyo sin costo para la realización de los trámites relacionados con sus becas o subsidios.
- III. Tener acceso a la información necesaria, de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto de las becas y subsidios.
- IV. Recibir el comunicado por parte del CETI sobre la asignación de la beca o subsidio, por el medio establecido en la convocatoria correspondiente o en el indicado en este reglamento.
- V. Recibir la beca o subsidio en los términos establecidos en el presente reglamento.
- VI. Disfrutar la beca o subsidio sin que sea obligatorio realizar actividades extraordinarias, contribución o donación alguna al plantel o a otros educandos, excepto lo establecido en el Artículo 10. .
- VII. Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos de lo establecido en la LFTAIPG y demás normatividad jurídica aplicable.
- VIII. Interponer los recursos que para cada caso en particular procedan, cuando se vulnere su derecho a recibir la beca o subsidio.

 ceti <small>CENTRO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 13 de 21

- IX. En los casos de suspensión o cancelación de la beca o subsidio, recibir la resolución fundada y motivada.

Artículo 35. Las obligaciones de los(as) becarios(as) y beneficiarios(as) son las siguientes:

- I. Cumplir con lo señalado en el Reglamento de Becas del CETI y en las convocatorias que se emitan.
- II. Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por el CETI.
- III. Ofrecer un trato digno, atento y respetuoso a quienes integran la comunidad educativa.
- IV. Suscribir la documentación que determina el CETI para la formalización del otorgamiento de la beca.
- V. Asistir a las reuniones de becarios(as) o beneficiarios(as) a las que sean convocados(as).
- VI. Informar al Comité de Becas de cualquier cambio en su situación económica o académica, que en los términos de este reglamento tengan consecuencias para recibir su beca o subsidio.
- VII. En el caso de lo previsto en el Artículo 10. , presentarse a recibir y desempeñar satisfactoriamente las comisiones que en su caso se le encomienden.
- VIII. Mantener la confidencialidad y reserva de los datos y material generado en las áreas en las que colabore.
- IX. Las demás que establezca este Reglamento o que resulten de convenios específicos.

CAPÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Se considerarán improcedentes las solicitudes que no contengan información verdadera, y en su caso, quedarán sujetos a las sanciones que establece el Reglamento de Estudiantes.

Artículo 37. En los casos de las becarias y becarios que sean sujetos de investigación por la presunta realización de actos que sanciona el Reglamento de Estudiantes del CETI, no le será suspendida la ministración de la beca asignada, sino sólo a partir de que haya sido impuesta alguna sanción, en cuyo caso, se atenderá a lo siguiente:

- I. Si se encontró responsabilidad de la que se deriven las sanciones establecidas en el Reglamento de Estudiantes, se cancelará al becario(a) la ministración por el término correspondiente a la suspensión impuesta; en el caso de que el recurso ya hubiese sido entregado se procederá a solicitar la devolución del recurso por medio de la Subdirección de Finanzas.
- II. Si el becario(a) o beneficiario(a) incurrió en responsabilidad de la que se derive la aplicación de las sanciones que establece el Reglamento de Estudiantes del CETI, perderá la beca o estímulo que ya

 ceti <small>CENTRO DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL</small>	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 14 de 21

tenía asignado y la posibilidad de obtener otro(a) durante el año inmediato posterior al dictamen en que se hayan aplicado las citadas sanciones.

- III. En los casos mencionados, la Comisión de Honor y Justicia del Plantel notificará al Comité de Becas y al titular del Departamento de Servicios de Apoyo Académico. El Comité de Becas notificará a la Subdirección de Finanzas.

Artículo 38. Cuando el Departamento de Servicios de Apoyo Académico detecte el incumplimiento de las obligaciones II, III, V, VI, VII y IX establecidas en el Artículo 35. de este reglamento, notificará al Comité de Becas para proceder a la cancelación de la beca.

CAPÍTULO X. DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 39. El Comité de Becas estará integrado por el(la) titular de:

- I. La Dirección General como Presidente; con voz y voto de calidad;
- II. La Dirección Académica como vocal o presidente suplente; con voz y voto
- III. La Subdirección de Docencia como secretario; con voz y voto.
- IV. La Subdirección de Finanzas como vocal; con voz y voto.
- V. La Jefatura del Departamento de Evaluación y Certificación del Aprendizaje como vocal o como secretario suplente; con voz y voto
- VI. La Jefatura del Departamento de Servicios de Apoyo Académico de cada plantel como vocal; con voz y voto.

Artículo 40. Cuando un integrante nombrado como vocal, no pueda asistir a las reuniones de Comité, nombrará un suplente, previo aviso al Comité de Becas.

Artículo 41. Corresponde al Secretario

- I. Citar a los integrantes del Comité a las reuniones ordinarias o extraordinarias, previo visto bueno del Presidente.
- II. Levantar las actas respectivas y llevar el libro de ellas;
- III. Ejecutar las gestiones para el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- IV. Recabar la documentación que se requiera para la correcta preparación de cada sesión;
- V. Comunicar a los Directores de los planteles, la lista de estudiantes beneficiados en su plantel.

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 15 de 21

- VI. Comunicar a los interesados el resultado de la adjudicación de becas por medio de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico de los planteles, de manera fundada y motivada;
- VII. Las demás que le asigne el Presidente del Comité.

Artículo 42. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente o su representante, tendrá voto de calidad.

Artículo 43. Las sesiones del Comité de Becas pueden ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán las que se celebren entre el inicio de cada periodo escolar y la emisión del dictamen; las extraordinarias, aquellas convocadas por su Presidente o a propuesta de por lo menos dos de los integrantes. Tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias se citará con un mínimo de un día hábil de anticipación.

Artículo 44. Para sesionar, el Comité de Becas requiere la asistencia de sus miembros por mayoría simple.

Artículo 45. Sólo tendrán acceso a las sesiones:

- a) los miembros del Comité de Becas o sus representantes,
- b) invitados autorizados por el Comité.

Artículo 46. Son responsabilidades del Comité de Becas:

- I. Coordinar, organizar y controlar los procesos asociados a la asignación de becas y subsidios del CETI;
- II. Establecer los criterios de evaluación para el otorgamiento de las becas y subsidios;
- III. Determinar el número y el monto de las becas y subsidios que otorga el CETI de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- IV. Analizar y dictaminar, quienes de los(as) solicitantes de becas y subsidios son acreedores(as) a los mismos; y
- V. Vigilar que la entrega o beneficio de la beca o subsidio se realice en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO XI. DE LOS DEPARTAMENTOS DE SERVICIOS DE APOYO ACADÉMICO DE LOS PLANTELES

Artículo 47. Son responsabilidades de los Departamentos de Servicios de Apoyo Académico de cada Plantele:

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 16 de 21

- I. Recibir las solicitudes de Beca, de las y los estudiantes aspirantes a recibir una beca, en los tiempos que marquen las convocatorias.
- II. Comprobar el aprovechamiento del(la) aspirante, verificando los kardex entregados con los datos emitidos por el Sistema de Control Escolar.
- III. Verificar la condición socio-económica del(la) aspirante, la cual se solicitará a la Oficina de Trabajo Social;
- IV. Entregar al Comité de Becas el listado de solicitudes que cumplan los requisitos, así como el puntaje asignado por la Oficina de Trabajo Social de acuerdo a los criterios establecidos en la tabla de "Criterios específicos para el otorgamiento de Becas Institucionales".
- V. Informar al Comité de Becas a través del Secretario, sobre cualquier cambio en la situación académica o económica que resulte relevante para la naturaleza de la beca asignada.

CAPÍTULO XII. DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 48. Son responsabilidades del Departamento de Recursos Humanos:

- I. Llevar el registro de estudiantes que deseen recibir el Apoyo para Actividades Institucionales.
- II. Recibir las solicitudes de las áreas que requieran la participación de estudiantes con Apoyos para Actividades Institucionales, verificar lo estipulado en el Artículo 24. y asignar a los estudiantes de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento.
- III. Verificar con la Subdirección de Finanzas la disponibilidad del recurso para los Apoyos para Actividades Institucionales.
- IV. Llevar un registro de los estudiantes con Apoyo para Actividades Institucionales y entregar a la Subdirección de Finanzas quincenalmente la relación de estudiantes beneficiados con este tipo de apoyo para el otorgamiento del mismo.
- V. Realizar los ajustes en el registro de los estudiantes con Apoyo para Actividades Institucionales que se deriven de lo contemplado en el Artículo 26. .
- VI. Notificar por escrito semestralmente al Comité de Becas la relación de estudiantes asignados para este apoyo, así como el monto quincenal y total asignado a cada uno de ellos.

CAPÍTULO XIII. DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS

Artículo 49. La Subdirección de Finanzas formulará los reportes de los avances físicos y financieros que deberán remitir durante los 15 días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta, incluyendo la explicación de las variaciones entre el presupuesto autorizado, el modificado, el ejercido y el de metas.

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 17 de 21

Artículo 50. La Subdirección de Finanzas informará a recursos humanos por escrito el monto asignado para Apoyos para Actividades Institucionales.

Artículo 51. La Subdirección de Finanzas atenderá las solicitudes para ampliación del presupuesto que reciba por parte de la Dirección General, la Dirección Administrativa o el Comité de Becas.

CAPÍTULO XIV. VARIOS

Artículo 52. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda: ***"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"***. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Artículo 53. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita, telefónica, por internet o directamente en las oficinas que para tal efecto se señala a continuación, recibiendo en cualquiera de las situaciones una respuesta en un máximo de 30 días naturales posteriores a su presentación.

Enlace permanente en el CETI.	Puesto	Conmutador /	Extensión	Correo electrónico
	Jefe del Departamentos de Servicios de Apoyo Académico del plantel Colomos	(33) 36413250	Ext. 229	apoyo.academico.col@ceti.mx
	Jefe del Departamentos de Servicios de Apoyo Académico	(33) 36817417	Ext. 125	apoyo.academico.tnl@ceti.mx

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 18 de 21

	del plantel Tonalá			
--	--------------------	--	--	--

CAPÍTULO XV. TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su autorización por el Director General del Centro de Enseñanza Técnica Industrial, mismo que será publicado en la página del Sistema de Gestión de Calidad del CETI.

SEGUNDO. Las Becas otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Ordenamiento, se regularán y en su caso se sostendrán, conforme a las disposiciones bajo las cuales fueron concedidas hasta que termine su vigencia.

TERCERO. A las solicitudes de otorgamiento de becas que actualmente se encuentren en trámite, se les aplicarán las normas que resulten más benéficas para la o el estudiante.

CUARTO. Se derogan y en su caso, se abrogan, las disposiciones legales promulgadas con anterioridad que se opongan a las presentes.

QUINTO. En caso de existir cualquier asunto no previsto en el presente reglamento será objeto de análisis por parte del comité en sesión extraordinaria para su dictamen correspondiente.

ESTE REGLAMENTO ES APROBADO POR EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TECNICA INDUSTRIAL A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIONES I, VII, XII DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO DE CREACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA TÉCNICA INDUSTRIAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 08 DE ABRIL DE 1983.

ING. CELSO GABRIEL ESPINOSA CORONA

DIRECTOR GENERAL

	REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS	Código: DI-RG-200-03-02
		Revisión: I
		Página: 19 de 21

CAPÍTULO XVI. BITÁCORA DE REVISIONES

Sección	Pág.	Rev.	Fecha	Descripción del cambio	Autorizado por:
Todas	Todas	A	01/01/03	Nuevo	Ing. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez
Todas	Todas	B	01/01/04	Formato, logos	Ing. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez
Todas	Todas	C	04/01/05	Formato, logos y se incluyó información del comité de becas y nuevos criterios para otorgamiento de becas.	Ing. Mercedes Guadalupe Limón Sánchez
Todas	Todas	D	23/01/08	Se cambió el nombre del departamento de control escolar al correcto que es Depto. De Servicios de Apoyo Académico, y se nombró como Secretario del Comité de Becas al Subdirector de Docencia	Dr. Carlos Alfonso García Ibarra
Todas	Todas	E	10/03/08	Se cambió el tipo de becas, los criterios de evaluación, reestructuración de artículos y redacción de los mismos.	Dr. Carlos Alfonso García Ibarra



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Código: DI-RG-200-03-02

Revisión: I

Página: 20 de 21

Cap. VI Cap. IX Cap. X	4, 8, 9 y 10	F	25/09/09	Reestructuración de Artículos y redacción de los mismos	Ing. Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella
Todas	Todas	G	5/02/10	Reestructuración de algunos Artículos y redacción de los mismos. Se incrementan 2 nuevos tipos de becas Se redactan artículos para renovación de becas	Revisado y propuesto por el Comité de Becas. Autorizado por: Ing. Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella
					FIRMA



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Código: DI-RG-200-03-02

Revisión: I

Página: 21 de 21

Todas	Todas	H	15/10/10	Reestructuración de algunos Artículos y redacción de los mismos. Se redactan artículos referentes a las becas para apoyo institucional.	Revisado y propuesto por el Comité de Becas. Autorizado por: Ing. Juan Antonio González Aréchiga Ramírez Wiella Director General <hr/> FIRMA
Todas	Todas	I	13/05/14	Reestructuración del reglamento para utilizar lenguaje incluyente y para apegarse al Acuerdo Secretarial número 708 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.	Revisado y propuesto por el Comité de Becas. Autorizado por: Ing. Celso Gabriel Espinosa Corona. Director General <hr/> FIRMA